

B) RECURSOS		(Miles de pesetas)
		Financiación
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-	
Grupos y otros ingresos		(14.456)
TOTAL RECURSOS	=	

(a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION 3.2.

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ADGOS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

ninguno.

- 3 -

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.
Decreto de 27 de julio de 1944.
Decreto de 27 de mayo de 1949.
Decreto de 17 de marzo de 1950.
Decreto de 1 de febrero de 1952.
Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
Decreto de 10 de enero de 1958.
Decreto de 25 de febrero de 1960.
Decreto de 25 de octubre de 1962.
Decreto de 31 de octubre de 1983.
Decreto 2359/1989, de 25 de septiembre.
Decreto 926/1973, de 26 de abril.

21218

REAL DECRETO 1662/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.

Por Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos debidamente identificados y

separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, que fue aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias (de 19 de julio de 1982, en su sesión del mismo día), en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 27 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que se han de ajustar los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para empleados y obreros de puertos los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

5. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Galicia en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 379.305.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 49.650.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) 182.175.000
 Recaudación prevista por tasas u otros ingresos. 388.979.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION NUMERO 1						
AMPLIACION DE BIENES, PERSONAS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.						
1.1. INMUEBLES E INSTALACIONES						
Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica.	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
<u>BOU</u>						
Oficina y almacén	Zona de servicio del muelle	Propiedad	-	-	48,16	
<u>PONTEVEDRA</u>						
Antigua lonja	Zona de servicio	Propiedad	201,60	-	201,6	Autorizada ocupación temporal al Club Naval
Antigua vivienda	"	"	141,0	-	141,0	Autorizada ocupación temporal al grupo de marantes.
Varadero de dos rías y cabrestante.	"	"				
<u>MUGARDOS</u>						
Estación Marítima	Muelle de Mugardos	Propiedad	-	-	220,-	
<u>CANGAS</u>						
Caseta del colador	Cangas	Propiedad	-	-	7,98	

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica.	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
<u>MOÑA</u>						
Edificio de serv. portuarios oficinas, bar.	Moña	Propiedad	-	-	120,-	Autorización administrativa para explotación.
<u>NEIRA</u>						
Edificio lonja	Neira	Propiedad	-	-	118,00	Sin tramitar autorización adm. para explotación.
<u>CUNDE</u>						
Galpón Lonja	Cundix	Construido por pescadores	-	-	-	Sin legalizar situación.
<u>ARCADE</u>						
Edificio Lonja	Arcaide	Propiedad	-	-	49,50	Autorización explotación Cotradif.
<u>OSANTES</u>						
Edificio Lonja	Osantes-Redondela	Propiedad	-	-	163,64	Autorización explotación Cotradif.
Chabolas pescadores taller.	Osantes-Redondela	Propiedad	-	-	280,00	Autorización adm. para uso por pescadores.
Edificio Bar	Osantes-Redondela	Propiedad	-	-	36,60	Autorización adm. para explotación.
<u>CABIDO</u>						
Edificio Lonja	Vigo	Propiedad	-	-	61,16	Autorización para explotación... grup. maric...

Nombre y uso	Localidad y dirección	Utilización jurídica	SUPERFICIE EN M ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Bojos del Club de Regatas, piscicultura.	Viño	Propiedad	-	315,50	Anteriores para uso por pescadores.
Instalaciones del S.A. de S.A.	EL SEJIDO	Propiedad	-	-	Longitud 135 m.
Instalaciones de Manifiesto	Manifiesto	Propiedad	-	-	Longitud 180 m.

Nº de identificación	Concepto y naturaleza o características	Nº de Unidades	Concepto y naturaleza o características.
1	Grúa de mano fija	1	Grúa manual
2	Autobus	1	Grúa manual 2, Grúa 2,7m.
3	Autobus de alta capacidad	4	Sillas
4	Máquina (aparejo de mantenimiento eléctrico)	2	Mezcla
5	Máquina reloj (aparejo de mantenimiento eléctrico del barco)	1	Mezcla de 20 kg.
6	Autobus (MANOBRAS)	1	MEZCLAS
7	Máquina de mano (aparejo de 1.000 kg)	1	Mezcla de madera
8		1	Silla de madera.

1.3. SUBSIDIOS (APORTACIONES)		FECHA DE RESOLUCIÓN O. N.	VALOR ATRIB. (PES)
TÍTULO Y CONTENEREDOR			
Fuente de financiación			
Ayuda social y atención de embarcaciones deportivas.		26-11-71	1.476,--
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA		15-03-77	58.471,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		07-06-78	1.980,--
Subvención para zona de aguas del Rio Ulla. SOCIEDAD REGATA A.R.P.A.			
FUENTE DE SANTIAGO			
Zona de servicio y zona. JOAQUIN GONZALO REYES		04-04-80	7.885,--
Zona de servicio y zona. JOAQUIN GONZALO REYES		18-09-86	3.000,--
Zona de servicio y zona. JOAQUIN GONZALO REYES		31-03-81	21.368,--
Zona de servicio y zona. JOAQUIN GONZALO REYES		08-08-85	21.999,--
Zona de servicio y zona. JOAQUIN GONZALO REYES		22-09-87	16.813,--
Instalación de los postes y cableado eléctrico para abastecer a los barcos de calderas. COMPAÑIA DE ESCANDIOS DE CABALLERÍA "QUINTICO APOSTOL"		21-08-81	30.596,--
FUENTE DE SANTIAGO			
Ayuda para servicio de abastecimiento. TONER PARA TONERIS		27-07-80	3.199,--
Ayuda para servicio de abastecimiento. TONER PARA TONERIS		25-01-81	5.890,--
Ayuda para servicio de abastecimiento. TONER PARA TONERIS		02-09-83	248,--
Ayuda para servicio de abastecimiento. TONER PARA TONERIS		30-04-81	21.100,--

1.4. SUBSIDIOS (APORTACIONES)		FECHA DE RESOLUCIÓN O. N.	VALOR ATRIB. (PES)
TÍTULO Y CONTENEREDOR			
FUENTE DE SANTIAGO			
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		30-04-81	29.374,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		02-09-83	66.686,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		26-10-83	7.080,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		23-07-85	9.788,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		09-12-89	4.712,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		05-10-71	84.102,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		07-10-71	13.185,--
FUENTE DE SANTIAGO			
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		3-8-89	-
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		12-4-89	70,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		07-4-86	100,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		30-8-39	600,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		4-4-86	190,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		10-7-87	129,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		20-7-87	120,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		14-7-83	5.254,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		28-9-76	82.870,--
Ayuda para reparaciones de barcos. VICE RE REJAS VIZCAYA		27-6-79	29.100,--

2.1.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE PUERTOS PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	-	17.161	-	-	-	13.161
17.70.112	-	8.95	-	-	-	8.95
17.70.113	-	9.98	-	-	-	9.98
17.70.114	-	40.741	-	-	-	40.741
17.70.115	9.978	-	-	-	-	9.978
17.70.116	217	-	-	-	-	217
17.70.117	1.599	-	-	-	-	1.599
17.70.118	-	28.183	-	-	-	28.183
TOTAL CAPITULO 1	6.194	106.765	-	-	-	112.959
17.70.211	96	1.600	-	-	-	1.696
17.70.212	212	3.540	-	-	-	3.752
TOTAL CAPITULO 2	908	5.140	-	-	-	5.148
17.70.311	140	2.804	-	-	-	2.944
17.70.312	458	2.063	-	-	-	2.521
17.70.313	810	14.510	-	-	-	15.320
17.70.314	30	2.512	-	-	-	2.542
17.70.315	-	8.006	-	-	-	8.006
17.70.316	-	12	-	-	-	12
TOTAL CAPITULO 3	988	83.997	-	-	-	84.985

2.2.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE PUERTOS PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.611	233	-	563	-	214.927	799
17.70.612	-	-	-	-	-	814.927
TOTAL CAPITULO 6	233	-	563	-	214.927	815.726
TOTAL COSTES	7.623	-	136.774	-	214.927	359.324
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	303.572
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	55.752

3.1.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEL PUERTO DE VILLAGRANA DE AROSA PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.68.131	-	-	1.369	-	-	1.369
17.68.132	-	-	389	-	-	389
17.68.151	-	-	318	-	-	318
17.68.152	-	-	418	-	-	418
TOTAL CAPITULO 1	-	-	2.484	-	-	2.484
17.68.211	-	-	27	-	-	27
17.68.212	-	-	105	-	-	132
TOTAL CAPITULO 2	-	-	132	-	-	132
17.68.311	-	-	241	-	-	241
17.68.312	-	-	50	-	-	291
17.68.351	-	-	203	-	-	292
TOTAL CAPITULO 3	-	-	513	-	-	513
17.68.511	-	-	28	-	-	28
TOTAL CAPITULO 6	-	-	28	-	-	28
TOTAL COSTES	-	-	3.155	-	-	3.155
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	13.577
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	-10.422

2.4.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL QUE SE PRESTAN EN TRASPASA

Localidad: PUNTESVENEZ	Categoría profesional:	EFECT.	Atribuciones anuales (1983)
8880 OBRER, OBRERA	Celador-guardaavullos	6	1.039.270
Localidad: BORO			
Junta del Puerto de Ribadeo	Categoría profesional:	EFECT.	Atribuciones anuales (1983)
Localidad: BORO	Celador-guardaavullos	6	894.001
Localidad: CANGAS			
Junta del Puerto de Ribadeo	Categoría profesional:	EFECT.	Atribuciones anuales (1983)
Localidad: CANGAS	Celador-guardaavullos	6	835.062
Localidad: BORO			
Junta del Puerto de Ribadeo	Categoría profesional:	EFECT.	Atribuciones anuales (1983)
Localidad: BORO	Manoelera	4	406.823
Localidad: BORO	Conductor	4	806.823
Localidad: BORO	Oficial 2ª	4	778.667
Localidad: BORO	Subalterno	4	268.921
Localidad: BORO	Ayudante	4	258.032
Localidad: BORO	Peon especializados	4	734.009

2.5.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE PUERTOS PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1	6.194	-	123.732	-	-	129.926
CAPITULO 2	908	-	6.259	-	-	6.267
CAPITULO 3	888	-	45.171	-	-	28.099
CAPITULO 6	433	-	595	-	214.927	419.155
TOTAL COSTES	7.623	-	155.757	-	214.927	378.305
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	328.695
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	49.690

3.1.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL CAPITULO 1	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL COSTES	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	12.084
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	-

3.2.- VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	OTROS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL CAPITULO 1	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL COSTES	-	-	12.084	-	-	12.084
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	12.084
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-	-

REGLAMENTO 12

ANEXO 2. INFORMACION RESUMIDA DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DEL AÑO 1981.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	COSTES PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	Bajas Reservas (A)	Comenzados
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
83b	17.221.161	539	-	-	-	-	889	-	-
	17.221.181	539	-	-	-	-	889	-	-
	17.221.183	952	-	-	-	-	952	-	-
	17.222.111	-	-	-	-	-	277	-	-
	17.222.183	95	-	-	-	-	95	-	-
	17.223.161	1.107	-	-	-	-	1.107	-	-
	17.223.181	522	-	-	-	-	522	-	-
	17.223.183	710	-	-	-	-	710	-	-
	17.224.122	1.539	-	-	-	-	1.539	-	-
	17.224.151	6.063	-	-	-	-	6.063	-	-
	17.224.181	1.921	-	-	-	-	1.921	-	-
TOTAL CAPITULO 1		14.093					14.093		
	17.221.231	-	-	192	-	-	192	-	-
	17.221.251	-	-	119	-	-	119	-	-
	17.222.271	-	-	750	-	-	750	-	-
	17.222.297	-	-	718	-	-	718	-	-
	17.223.227	-	-	515	-	-	515	-	-
	17.223.257	-	-	332	-	-	332	-	-
	17.224.261	-	-	175	-	-	175	-	-
	17.224.271	-	-	307	-	-	307	-	-
	17.224.282	-	-	307	-	-	307	-	-

B) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	COSTES PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	Bajas Reservas (A)	Comenzados
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
83b	17.224.259	292	-	-	-	-	292	-	-
	17.224.277	266	-	-	-	-	266	-	-
	17.224.281	537	-	-	-	-	537	-	-
TOTAL CAPITULO 2		1.095					1.095		
TOTAL PROGRAMA 256		15.718		2.023			17.741		
	32.03.750	-	-	183.017	-	-	183.017	-	01
	32.03.157	-	-	30.421	-	-	30.421	-	04
TOTAL CAPITULO 3				164.138			164.138		
TOTAL PROGRAMA 260				164.138			164.138		
TOTAL DOTACIONES		15.718		166.461			182.179		

ANEXO 3. INFORMACION RESUMIDA DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEL PUERTO DEL AÑO 1981.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.34.281	-	-	180	-	-	180
TOTAL CAPITULO 2			180			180
TOTAL COSTES			180			180
TOTAL RECURSOS						200
CARGA ASIGNADA RESTA						-20

ANEXO 4. INFORMACION RESUMIDA DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEL PUERTO Y DEL AÑO 1981.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.67.131	-	-	630	-	-	630
17.67.132	-	-	89	-	-	89
17.67.151	-	-	178	-	-	178
17.67.152	-	-	952	-	-	952
TOTAL CAPITULO 1			1.849			1.849
17.67.231	-	-	391	-	-	391
17.67.242	-	-	118	-	-	118
TOTAL CAPITULO 2			509			509
17.67.311	-	-	598	-	-	598
TOTAL CAPITULO 3			598			598
TOTAL COSTES			2.956			2.956
TOTAL RECURSOS			3.920			3.920
CARGA ASIGNADA RESTA						-1.524

ANEXO 5. INFORMACION RESUMIDA DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA DEL PUERTO Y DEL AÑO 1981.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.66.111	-	-	621	-	-	621
17.66.152	-	-	291	-	-	291
TOTAL CAPITULO 1			1.112			1.112
17.66.231	-	-	203	-	-	203
17.66.232	-	-	99	-	-	99
TOTAL CAPITULO 2			298			298
17.66.311	-	-	153	-	-	153
TOTAL CAPITULO 3			153			153
17.66.511	-	-	9	-	-	9
TOTAL CAPITULO 5			9			9
TOTAL COSTES			1.566			1.566
TOTAL RECURSOS			7.452			7.452
CARGA ASIGNADA RESTA						-5.886

a) Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de esta Real Decreto,
 b) La dotación de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
 - 11. Atribuciones básicas
 - 112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 8 equivalentes .. 6.077
 - 113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 8 equivalentes .. 4.577
 - 114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 6 equivalentes .. 20.397
 - 115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 6 equivalentes .. 827
 - 12. Atribuciones complementarias
 - 122. Administración Civil .. 13.474
 - 13. Personal en régimen laboral
 - 131. Personal en régimen laboral .. 41.117
 - 14. Gastos de seguros sociales
 - 141. Régimenes de la Seguridad Social .. 41.537

TOTAL CAPITULO .. 104.982

a) Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de esta Real Decreto,

- 2. Compra de bienes corrientes y servicios
 - 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina
 - 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 7.472
 - 22. Gastos de inmuebles
 - 222. Mantenimiento y otros gastos .. 6.817
 - 23. Dietas, locomoción y traslados
 - 231. Dietas, locomoción y traslados .. 4.674
 - 24. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
 - 245. Vestuarios, alimentación y hospitalidades .. 174
 - 247. Gastos diversos .. 4.029
 - 25. Conservación y reparación de inversiones
 - 251. Conservación y reparación de inversiones .. 13.868

TOTAL CAPITULO .. 36.677

- 10 -

3) RECURSOS

(en miles de pesetas)

Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 12. Capítulo IV	- (a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-
Otros y otros recursos	(389.979)
TOTAL RECURSOS	-

(a) Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de esta Real Decreto.

RELACION 3.2

CREDITOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA EN RELACION A LOS SERVICIOS

Enguño.

- 11 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21219 ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, Obligaciones del Estado y Deuda Desgravable del Estado, con fechas de emisión, respectivamente, 3, 10 y 20 de diciembre de 1984, y por la que se concede una opción especial de reinversión para los tenedores de títulos, que se amorticen en 1984, de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,5 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y de 20 de diciembre de 1981.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24, 1, 1.º, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ha dispuesto en su artículo 1.º, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1488/1984, de 1 de agosto, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, hasta un importe máximo conjunto de 290.000 millones de pesetas.

Este límite conjunto se reparte en 110.000 millones de pesetas para la Deuda formalizada en Obligaciones del Estado, 100.000 millones de pesetas para la formalizada en Bonos del Estado y 80.000 millones de pesetas para la formalizada en Deuda Desgravable del Estado, pudiendo transferirse límite entre distintas formalizaciones en las circunstancias señaladas en los números 2 y 3 del artículo 1.º del citado Real Decreto 1488/1984.

El artículo 2.º del Real Decreto 352/1984 encarga al Ministerio de Economía y Hacienda la fijación de las características, condiciones y fechas de emisión, y el artículo 4.º le autoriza a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto citado y, en particular, para fraccionar los límites de emisión en tantas emisiones como resulten convenientes.

Asimismo, es necesario fijar normas por las que los tenedores de títulos con amortización en 1984 de las emisiones de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981, vean facilitada la reinversión del importe de los mismos a su vencimiento si así lo desean.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe y formalización de las emisiones.

1.1 Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1488/1984, de 1 de agosto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable, en las formalizaciones y por los importes siguientes:

1.1.1 Obligaciones del Estado hasta un importe nominal que sumado al de las emitidas con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 110.000 millones de pesetas.

1.1.2 Bonos del Estado hasta un importe nominal que sumado al de los emitidos con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 100.000 millones de pesetas.

1.1.3 Deuda Desgravable del Estado hasta un importe nominal que sumado al de la emitida con anterioridad en el curso 1984 no supere la cifra de 80.000 millones de pesetas.

1.1.4 Los importes señalados para cada tipo de formalización podrán ser ampliados o reducidos, en caso necesario, según lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1488/1984. A estos efectos, a la fecha de presentación de relaciones de peticiones de suscripción en el Banco de España se entenderá ampliado el importe de la emisión correspondiente, en caso necesario, para atenderlas y reducido el de las emisiones cuya presentación se haga con posterioridad. No obstante, el importe total de Deuda Desgravable del Estado no podrá sobrepasar la cantidad citada en 1.1.3, salvo que sea necesario para atender peticiones de reinversión mediante canje voluntario. El importe nominal mínimo de las emisiones de Bonos del Estado y Deuda Desgravable del Estado, reguladas en esta Orden ministerial, será como mínimo de 10.000 millones de pesetas cada una. Esta cantidad mínima no podrá utilizarse para atender peticiones de Deuda formalizada en modalidad distinta a la prevista, salvo que correspondan a reinversión mediante canje voluntario.

1.2 Cuando sea necesario el prorrateo:

1.2.1 Lo efectuará el Banco de España en el plazo de veintidós días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitado y adjudicado.

1.2.2 Cuando haya de aplicarse prorrateo a las peticiones precedentes de reinversión mediante canje voluntario, el plazo señalado para efectuarlo se contará desde la fecha límite de presentación de facturas de canje en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

1.2.3 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Banco de España el importe a partir del que deberá aplicarse prorrateo en cada emisión.

1.2.4 En las emisiones en las que la presentación de peticiones de suscripción se realiza en diferentes fechas, el prorrateo afectará exclusivamente a las peticiones presentadas en la fecha en la que el importe acumulado de aquéllas dé lugar a que, de no aplicarse aquél, resultase sobrepasado el límite de la emisión o el límite conjunto fijado en el número 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1488/1984, de 1 de agosto.